



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA ELISA
Entre Ríos**

Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 236/20

VISTO: El Decreto N° 736/20 del Poder Ejecutivo Provincial y Ley Provincial N° 10.027; y

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto mencionado se establece la autorización para iniciar a nuevas actividades económicas y deportivas teniendo en cuenta las especiales características de la crisis sanitaria.-

Que el Decreto provincial autoriza en todo el ámbito de Entre Ríos al inicio de las actividades para los servicios gastronómicos, actividades deportivas que se desarrollan de manera individual al aire libre y para los servicios de hotelería para personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud.

Que el Decreto en su Artículo N° 5 establece que dichas actividades deberán ser habilitadas por acto expreso de las Autoridades Municipales.-

Que en su Artículo N° 8 dispone que el control del cumplimiento de los protocolos sanitarios será ejercido por la autoridad habilitante municipal.-

Que en este marco el municipio define a servicios gastronómicos como todos aquellos locales que cuentan con una cocina para la elaboración de alimentos habilitada por la Municipalidad de Villa Elisa.-

Que a los hoteles o servicios de alojamiento solamente se les autoriza a hospedar a personas que NO provengan de zonas con transmisión local en la Argentina, definidas por el Gobierno Nacional y publicadas en la página: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local.->

Que debido a la incorporación de nuevas actividades económicas creemos necesario ampliar los horarios de atención al público para los comercios y prestadores de servicios.-

POR ELLO, el Presidente del Ejecutivo Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ART. 1º).- Autorizar el desarrollo en toda la ciudad de Villa Elisa y su ejido, de las actividades gastronómicas, hoteleras y actividades deportivas que se desarrollan de manera individual al aire libre.-

ART. 2º).- Se definirá como servicio gastronómico a todos aquellos locales que cuentan con una cocina habilitada por la Municipalidad de Villa Elisa.-

ART. 3º).- En los locales autorizados en el artículo N° 2, las mesas no podrán superar la cantidad de 4 comensales, con excepción de familias convivientes mas numerosas.-

ART. 4º).- Los servicios de hoteles y alojamientos solamente podrán prestarse a personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o que deban acompañar a



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA ELISA
Entre Ríos**

Departamento Ejecutivo

familiares o personas allegadas por razones de salud y *NO* vivan en zonas con transmisión local en la Argentina, definidas por el Gobierno Nacional y publicadas en la página: [https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-](https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-ransmision-local)

[ransmision-local](#). Además de lo establecido en el protocolo, deberán confeccionar un registro con el itinerario en la ciudad de la persona alojada durante el o los días que estuvo en la ciudad.-

ART. 5º.- Autorizar el desarrollo en todo el ámbito de la ciudad, a las actividades físicas y/o deportivas individuales que se realicen al aire libre.-

ART. 6º.- Adherir a los protocolos establecidos por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos, publicados el día 28 de Mayo de 2020, para las actividades gastronómicas, actividades físicas que se desarrollan individualmente y hoteleras, establecidos en las Resoluciones N° 0344/20 MP, 0345/20 MP. Y 0346/20 MP respectivamente.-

ART. 7º.- Se establece como horario máximo de cierre para la atención al público, para las actividades comerciales, hasta las 20 horas, con excepción de las estaciones de servicios de combustibles y las farmacias. Para los supermercados o comercios de venta de comestibles y alimentos, cuya superficie sea superior a los 350 metros cuadrados, el horario de cierre será de hasta las 19 horas.-

ART. 8º.- Los servicios gastronómicos podrán prestar sus servicios de domingo a jueves hasta las 23 horas y los días viernes y sábado hasta las 00:30 horas del día siguiente. A su vez podrán implementar la modalidad de retiro de la comida en el mismo local durante esos horarios.-

ART. 9º.- Los servicios de Delivery podrán prestar sus servicios durante los mismos horarios habilitados para los comercios. Con excepción de los que realizan reparto de comidas, quien podrán hacerlo hasta las 24 horas de domingo a jueves y hasta las 00:30 horas los viernes y sábados.-

ART. 9º.- De forma.-

VILLA ELISA, 29 de mayo de 2020.-

ADOLFO LUIS VIOLLAZ
Secret. de O. y S. Púb.
M.V.E.

LUIS ARIEL KREIMAN
Secret. de Gob. y Hac.
M.V.E.

SUSANA R. LAMBERT
Presidente Municipal
M.V.E.